



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, tres (03) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : ABEL MORENO SEGURA
Demandado : TRINIDAD MORENO AGUIRRE
Radicado : 851623184001 – **2019-00154-00**

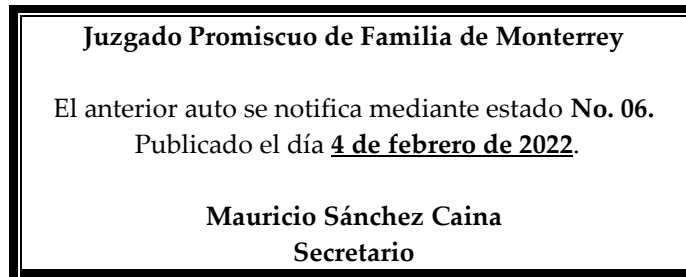
Por encontrar que el contenido del escrito de solicitud de liquidación de sociedad patrimonial cumple los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s., y los especiales del artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad patrimonial promovida a través de apoderada judicial por el señor ABEL MORENO SEGURA, en contra de la señora TRINIDAD MORENO AGUIRRE.
2. IMPARTIR al presente trámite, el procedimiento liquidatorio, establecido en los artículos 523 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR por estado el presente auto al haber sido presentada la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la decisión que causó la disolución, córrase traslado a la señora TRINIDAD MORENO AGUIRRE, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
4. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por TRINIDAD MORENO AGUIRRE y ABEL MORENO SEGURA, para que hagan valer sus créditos, en los términos establecidos en el inciso 7 del artículo 523 del CGP. El registro deberá efectuarse por secretaría tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 y artículo 108 del CGP.

5. Ordenar a la señora TRINIDAD MORENO AGUIRRE y al señor ABEL MORENO SEGURA allegar su registro civil de nacimiento con la anotación de la declaratoria de unión marital de hecho.

/M.S.L.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de9e0b416bb5ea2dcc79a060f7587c85d90b79d972829f1cc6f544715c24131**

Documento generado en 03/02/2022 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>